
Res. No. 160-03 que crea la Oficina Permanente de Asesoría del Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 160-03

CONSIDERANDO: Que los incisos 1, 12, 13, 15, 16, 19, y 23 del Artículo 37 de la Constitución de la República Dominicana establecen, como atribuciones del Congreso, establecer impuestos, votar el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, ingresos extraordinarios, legislar sobre la deuda nacional, examinar todos los actos del Poder Ejecutivo, incluyendo contratos administrativos que afecten las rentas nacionales y legislar sobre cualquier materia que no sea competencia de otro poder del Estado o contraria a la Constitución;

CONSIDERANDO: Que pese a las atribuciones antes referidas, las comisiones permanentes de las Cámaras no están provistas de la suficiente capacidad institucional (personal profesional, equipos y metodologías apropiadas) para evaluar el impacto y la consistencia macroeconómica y fiscal de sus decisiones en la materia, y analizar la coherencia interna de las propuestas de ley y su compatibilidad con otras disposiciones;

CONSIDERANDO: Que también, en otro orden de materia de estatuto legal, el Congreso Nacional requiere de asesoría profesional competente para la toma de decisiones.

VISTA la Constitución de la República Dominicana;

VISTOS los Reglamentos Internos de las Cámaras del Congreso Nacional de la República Dominicana;

VISTA la Cláusula 3.03 (a) del Contrato de Préstamo No. 1258/OC-DR, suscrito con el Banco interamericano de Desarrollo (BID) para financiar la ejecución del Programa de Modernización del Congreso Nacional y la Cámara de Cuentas;

VISTA la Resolución mediante la cual se creó la Oficina Permanente de Asesoría Económica, Financiera y Legislativa del Congreso Nacional (OPA).

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se crea la Oficina Permanente de Asesoría del Congreso Nacional (OPA), con el objetivo de dimensionar la capacidad institucional del Congreso

Nacional, en lo que respecta a la fiscalización y formulación de leyes relacionadas con el ámbito económico y social, con énfasis especial en temas de política fiscal, monetaria-financiera, presupuesto, deuda pública y otros temas de interés del Congreso.

SEGUNDO: La Oficina Permanente de Asesoría del Congreso Nacional (OPA), brindará asesoría técnico-profesional, con carácter institucional, a legisladores en el ejercicio de sus funciones, comisiones de trabajo y otros órganos pertenecientes al Senado y a la Cámara de Diputados, al momento de preparar estudios de antecedentes de los proyectos de leyes y en la realización de trabajos especializados, de interés legislativo, tales como proyectos de leyes o resoluciones, informes u opiniones.

TERCERO: Las actividades a desarrollar por la Oficina Permanente de Asesoría del Congreso Nacional (OPA) para el cumplimiento de sus funciones comprenden:

- a) Analizar el impacto social, institucional, económico y fiscal que tendrán los proyectos de leyes y resoluciones;
- b) Analizar la consistencia macroeconómica de cada proyecto de ley, en el contexto del sector público;
- c) Establecer mecanismos de seguimiento y control presupuestario mediante la recopilación periódica de información acerca de la ejecución presupuestaria corriente y la de capital;
- d) Servir de enlace entre el Congreso Nacional y la Cámara de Cuentas, a través del Consejo Directivo de la OPA;
- e) Analizar las operaciones de deuda pública, implicaciones sobre el endeudamiento neto y el servicio de la deuda y su compatibilidad con las metas macroeconómicas;
- f) Facilitar el desarrollo de investigaciones y análisis sectorial, a fin de que el Congreso Nacional pueda contribuir a mejorar los niveles de eficiencia, competitividad y productividad de los renglones de la producción nacional, introduciendo nuevas leyes o actualizando leyes vigentes;
- g) Contratar, seleccionando conforme a criterios objetivos, académicos, profesionales y de experiencia, los expertos nacionales e internacionales que servirán como consultores externos en estudios especializados;
- h) Servir de enlace entre el Congreso y expertos nacionales o extranjeros de diversas áreas profesionales, contratados para la realización de trabajos específicos;

- i) Realizar estudios de antecedentes de proyectos de leyes.

CUARTO: La orientación profesional que brindará la Oficina Permanente de Asesoría del Congreso Nacional (OPA) derivará de la gestión de trabajo interna de la oficina y a requerimientos de estudios y análisis específicos provenientes fundamentalmente de la agenda legislativa. El trabajo se presentará mediante informes periódicos y reportes de coyuntura, elaborados por su personal de planta o por expertos nacionales o internacionales contratados como consultores, lo mismo que mediante exposiciones, conversatorios, discusiones de trabajo y reuniones de consultas con legisladores (as), comisiones u otros órganos pertenecientes a ambas Cámaras.

QUINTO: Las responsabilidades de la OPA y su estructura funcional se articulan y complementan en tres unidades de trabajo, dos técnicas y una administrativa, que estarán regidas por un reglamento interno, aprobado por ambos hemisiclos. (Anexo No.2 de esta resolución). Las unidades son:

1. La Unidad de Asesoría Legislativa, que servirá de apoyo en la formulación de leyes y, de manera especial, en el análisis y seguimiento del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos; contará con dos sesiones: la de formulación y estudio de las iniciativas de leyes y la de análisis y seguimiento del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos y la gestión macroeconómica del Estado;
2. La Unidad de Análisis y Evaluación, que se ocupará de evaluar los efectos económicos y sociales de los proyectos de leyes;
3. La Unidad Administrativa y Financiera, que realizará tareas de soporte logístico y administrativo para el desarrollo de la función de asesoría técnica.

PÁRRAFO.- El funcionamiento de cada una de las unidades de la OPA estará regido por un reglamento interno aprobado por ambos hemisiclos, (Anexo No.2 de esta resolución).

SEXTO: La estructura organizativa de la OPA estará conformada por las siguientes instancias:

1. UN CONSEJO DIRECTIVO.

Es el órgano rector de la OPA, compuesto por una comisión bicameral de tres (3) Senadores (as) y tres (3) Diputados (as) designados (as) por ambos hemisiclos. La presidencia de este Consejo será rotatoria entre ambas Cámaras por un período de un año de duración. Un año la preside un (a) Senador (a), el siguiente año un (a) Diputado (a) y

viceversa. Las decisiones de este Consejo serán tomadas por mayoría absoluta de votos con un quórum reglamentario de la mitad más uno de sus miembros activos. La presidencia podrá convocar al Consejo, al igual que las dos terceras partes de sus miembros, y contará con un voto doble para decidir en caso de empate en la votación.

El Consejo estará asistido por quien ocupe las funciones de Director (a) Ejecutivo (a) de la OPA.

Este Consejo es el responsable de evaluar el desempeño funcional de la OPA, ante los hem ciclos, mediante informe por escrito.

Aprobará su prosupuesto, sancionará el informe financiero y el plan de trabajo correspondiente a las actividades desarrolladas en cada legislatura. Será responsable de la selección, mediante concurso público de oposición, del Director (a) Ejecutivo (a) y de los coordinadores (as) de las unidades técnicas, previa ratificación de los hem ciclos.

2. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

La Oficina Permanente de Asesoría del Congreso Nacional (OPA) estará a cargo de un (a) Director (a) Ejecutivo(a) nombrado (a) mediante concurso de oposición.

El (la) Director (a) Ejecutivo(a) será responsable de dirigir los estudios que realice la OPA, con la autonomía de criterio suficiente para asesorar, estudiar, investigar y preparar los informes que le solicite el Senado, la Cámara de Diputados, las comisiones del Congreso y los legisladores (as) en el ejercicio de sus funciones.

Los miembros de la Dirección Ejecutiva de la OPA deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Dedicarse a tiempo completo, pudiendo acumular a ese servicio, solo el derivado de cargos académicos a tiempo convencional;
2. Abstenerse de emitir declaraciones públicas sobre asuntos confiados a conocimiento de la Oficina de Asesoría Permanente del Congreso Nacional por los órganos o miembros del Congreso;
3. Abstenerse de emitir pronunciamientos personales con respecto a asuntos confiados a su conocimiento, en virtud de las funciones que ejerce, aun en el marco de foros, seminarios, conferencias u otros actos públicos, hasta no haber sido conocido por los hem ciclos;
4. Guardar absoluta reserva y confidencialidad con relación a los asuntos sometidos a su consideración o a la OPA.

El (la) Directora (a) Ejecutivo (a) debe ser:

- a) De nacionalidad dominicana;
- b) Mayor de edad;
- c) Tener estudios de grados certificados por una universidad nacional o extranjera; y
- d) Poseer relevantes meritos científicos o académicos o haberse desempeñado como titular de altos cargos en el Congreso o el Estado o en el sector privado.

PÁRRAFO.- (Transitorio). Durante el periodo de duración del financiamiento del Programa de Modernización con el Acuerdo de Préstamo 1258/OC-DR, la función correspondiente al Consejo Directivo será desempeñada por la Comisión Bicameral de Reforma Institucional y Modernización del Congreso Nacional y la Cámara de Cuentas y la Dirección Ejecutiva del Programa.

3. LAS COORDINACIONES TÉCNICAS.

Los (as) Coordinadores (as) serán los (as) responsables de los trabajos a realizar por las dos unidades técnicas de la OPA. Cada coordinador (a) de área deberá velar por el buen desarrollo del trabajo de la unidad correspondiente, coordinando la labor de los mentores, los asistentes legislativos y los consultores (as), a fin de articular los aportes individuales en los temas analizados. Para ello deberá tener una visión integral de la unidad.

Los (as) coordinadores (as) serán los responsables, ante los (as) legisladores (as) o comisión que solicite la asistencia, de que el producto realizado satisfaga los requerimientos técnicos de lugar y se termine en el tiempo previsto. Para ello, deberán organizar los esfuerzos de supervisión, evaluación y asignación de fechas de entrega de todas las solicitudes que lleguen a la OPA y establecer los vínculos temáticos con la otra unidad técnica.

4. LOS (AS) MENTORES (AS) O ASESORES (AS) HONORIFICOS (AS).

Los (as) Mentores (as) serán profesionales universitarios de prestigio, preferiblemente con experiencia parlamentaria, con capacidad y disponibilidad para orientar los trabajos de mayor rigurosidad analítica de la OPA. Su elección estará regida por rigurosos métodos pedagógicos, principios morales y experiencia en el área .

Los (as) Mentores (as) asesorarán las investigaciones y estudios de antecedentes, y colaborarán en el desarrollo de proyectos u otro tipo de estudios técnicos. Sus trabajos serán utilizados en foros y otros eventos externos que organice o participe la OPA.

5. LOS (AS) ASISTENTES LEGISLATIVOS (AS) HONORÍFICOS (AS).

Los (as) asistentes legislativos (as) serán escogidos (as) de los estudiantes de términos de las universidades que presenten un índice superior al promedio. Realizarán los estudios de antecedentes de los trabajos de la OPA, solicitados por los (las) Diputados (as), los Senadores (as) u otros órganos del Congreso. Su labor será utilizada para facilitar el trabajo de los especialistas o de los consultores contratados para tareas específicas y trabajarán bajo la supervisión de los Mentores (as).

Los (las) asistentes también colaborarán en la ejecución y organización de los seminarios, estudios de documentos, publicaciones y en la realización de trabajos de apoyo administrativo

SÉPTIMO.- La Oficina Permanente de Asesoría del Congreso Nacional (OPA) contará con el personal requerido para el cumplimiento de sus funciones y podrá contratar, a través del Director Ejecutivo de la Oficina, los estudios que considere necesarios, con personal nacional y/o internacional, con cargo a la partida que se le asigne en el presupuesto del Congreso y/o con financiamiento internacional ratificado por el Congreso Nacional.

OCTAVO.- El personal profesional de planta de la Oficina de Asesoría Permanente del Congreso Nacional (OPA) ingresará únicamente por medio de concurso público de oposición, que evalúen la formación y conocimientos técnicos de los concursantes y su capacidad de raciocinio y habilidad en el manejo y solución de los problemas que plantea la aprobación de las iniciativas de ley o resolución. Los requerimientos para el personal de planta se regirán por una normativa interna elaborada por el Consejo Directivo y aprobada por ambos hemisiclos (Anexos No.1 de esta resolución).

PÁRRAFO.- Las contratación del personal técnico que no forma parte del plantel de funcionarios y empleados permanentes de la OPA, se regirá por un reglamento interno elaborado por el Consejo Directivo y aprobado por ambos hemisiclos. (Anexo No.3 de esta resolución).

NOVENO.- El nivel y monto de la remuneración del personal de la Oficina de Asesoría Permanente del Congreso Nacional (OPA) será determinado de forma competitiva, vale decir, igual o superior a la remuneración que reciben actividades similares. El monto asignado a cada una de las funciones deberá ser autorizado por el Consejo Directivo.

DECIMO.- Los recursos financieros para el funcionamiento de la Oficina de Asesoría Permanente del Congreso Nacional (OPA) serán asumidos por los hemisiclos en partidas iguales, como parte de sus presupuestos correspondientes. La estimación correspondiente a sus gastos de operación será programada anualmente por el Consejo Directivo y presentadas a ambas por la Comisión Bicameral.

PÁRRAFO.- Durante el período de ejecución del Programa de Modernización, los gastos de operación de la Oficina de Asesoría Permanente del Congreso Nacional (OPA) serán cubiertos con cargo a los recursos proporcionados por el Acuerdo del Préstamo 1258/OC-DR, disminuyendo de forma progresiva hasta ser asumidos por las Cámaras en su totalidad, una vez termine el financiamiento proveniente del préstamo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince días del mes de enero del año dos mil tres; años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Rafael Ángel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad-Hoc-

Pedro José Alegría Soto
Secretario Ad-Hoc

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA